

Ejemplar 1 peseta  
 Atrasado 3  
 Suscripción año 150

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1968

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia.

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos

### DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida el contratista D. Cecilio López Cenzano, en garantía de las obras de «Reconstrucción y reforma de la Casa-Ayuntamiento de Corera»; las cuales según contrato, le fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público para que en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 18 de enero de 1964.  
 El Gobernador Civil-Presidente

Victor Fragoso del Toro

143

## Audiencia Territorial de Burgos

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

86

Por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Saez en nombre y con poder de don Gregorio Mendoza Terán y don Angel Pozo Martínez, industriales carniceros vecinos de Haro, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda

de Logroño que aprobó la Ordenanza número 15 del Ayuntamiento de Haro denominada «Servicio de Matadero y acarreo de carnes».

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 10 de enero de 1964.

El Secretario de la Sala,

141

### SECRETARIA DE GOBIERNO

88

Vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Cervera de R. Alhama se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas que presentarán en la Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 15 enero 1964.

El Secretario de Gobierno,

134

## Comunidad de Regantes de Villalobar de Rioja

### EDICTO

40

Redactadas las Ordenanzas de esta Comunidad y los Reglamentos del Sindicato de Riegos y Jurado de Riegos, se convoca

a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupar la Comunidad de Regantes, el día siguiente hábil transcurridos que sean 30 días hábiles, contados a partir de siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, y hora de las 12, con la siguiente orden del día:

1.º—Aprobación, en su caso, de las Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos del Sindicato de Riegos y Jurado de Riegos.

2.º—Ruegos y preguntas.

Villalobar de Rioja, 27 de diciembre de 1963.

El Presidente de la Comunidad de Regantes,

57

## Extravío de Documentos

95

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de Cuenta a Plazo número 1205, expedido por este Banco Zaragozano, Sucursal de Santo Domingo de la Calzada, a favor de doña Piedad Villar Alonso y don Antonio Soto Villar, indistintamente, de Quintanar de Rioja, se anuncia al público para que quien se crea con derecho de reclamación lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado reclamación alguna, se procederá a expedir el correspondiente duplicado, anulando el Resguardo primitivo y quedando el Banco Zaragozano exento de toda responsabilidad.

Santo Domingo de la Calzada, 10 de enero de 1964.

142

# Administración de Justicia

## EDICTO

Don Evaristo Román Sáinz, Secretario del Juzgado Comarcal de la ciudad de Nájera y su Comarca.

Doy fe: Que el juicio de faltas número 46 de 1963, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.**—En Nájera a 16 de diciembre de 1963. El Sr. don José Marín Morales, Juez Comarcal de dicha Ciudad y su Comarca, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra como denunciados Teodoro del Campo Zabala, de 35 años, soltero, jornalero y vecino de Nájera y Manuel Saldaña, de 41 años, soltero, zapatero cuyo último domicilio lo tuvo en Cárdenas y actualmente en ignorado paradero.

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno a Teodoro del Campo Zabala y a Manuel Tomás Saldaña, como autores de una falta de escándalo público, prevista y penada en el artículo 567 del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor a cada uno y multa también a cada uno de doscientas cincuenta y una pesetas, y las costas del juicio por mitad cada condenado. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Marín.- Rubricado. **PUBLICACION.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, en audiencia pública y a mi presidencia, de que doy fe. Firmado: E. Román.- Rubricado.

Y para su publicación en el B.O. de la provincia a fin de que sirva de notificación al condenado Manuel Tomás Saldaña, expido el presente en Nájera a 16 de diciembre de 1963.

El Secretario,

51

## REQUISITORIA

89

Don José Manuel Martínez-Pareda Rodríguez, Juez de Instrucción de Alfaro y su partido.

Santiago Martínez Rosell, mayor de edad, hijo de Manuel y

# DELEGACION DE HACIENDA

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

16

Don Eduardo Laleona Sanz, Administrador de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los once primeros meses del año 1963 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el año, 1964, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1962 por la que se dan normas complementarias del Decreto 3295/1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29-12-1948, son para la participación en cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica, como sigue:

Ayuntamientos con mas de 2.000 habitantes de derecho	(1) Recaudación líquida Cta Tº Contribución Rústica	(2) Participación % de la columna (1)	(3) A cuenta dozaba parte mensual prescindiendo fracción de cien pesetas
Aldeanueva de Ebro	146.473,54	10.472,86	800,—
Alfaro	927.785,93	66.336,69	5.500,—
Rincón de Soto	257.827,17	18.434,64	1.500,—
Arnedo	344.217,27	24.611,53	2.000,—
Quel	265.981,79	19.017,69	1.500,—
Autol	243.166,70	17.386,42	1.400,—
Calahorra	932.660,29	66.685,21	5.500,—
Pradejón	94.631,84	6.766,18	500,—
Cervera del Río Alhama	266.075,98	19.024,43	1.500,—
Haro	268.199,56	19.176,27	1.500,—
Nájera	255.099,10	18.239,59	1.500,—
Ezcaray	223.147,84	15.955,07	1.300,—
Santo Domingo de la Calzada	316.574,10	22.635,05	1.800,—
Albelda de Iregua	179.871,23	12.860,79	1.000,—
Cenicero	206.416,86	14.758,80	1.200,—
Murillo de Río Leza	144.134,25	10.305,60	800,—
Logroño	679.967,59	48.617,68	4.000,—
<b>Ayuntamientos con menos de 2.000 habitantes de derecho</b>			
Alesanco	103.989,15	7.435,22	1.800,—
Azafrá	84.081,05	6.011,80	1.500,—
Badarán	141.339,70	10.105,79	2.500,—
Baños de Río Tobía	93.805,45	6.707,09	1.600,—
Berceo	43.598,50	3.117,29	700,—
Bobadilla	24.532,56	1.754,08	400,—
Canales de la Sierra	82.042,87	5.866,06	1.400,—
Canillas de Río Tuerto	30.218,27	2.160,61	500,—
Cañas	51.218,58	3.662,13	900,—
Cárdenas	29.148,44	2.084,11	500,—
Cordovin	34.317,45	2.453,70	600,—
Estollo	70.765,72	5.059,75	1.200,—
Hormilla	81.040,01	5.794,36	1.400,—
Hormilleja	34.257,31	2.449,40	600,—
Mansilla	47.370,70	3.387,—	800,—
Matute	73.100,45	5.226,68	1.300,—
San Millán de la Cogolla	128.627,69	9.196,88	2.200,—
Tobía	109.690,67	7.842,88	1.900,—
Torrecilla sobre Alesanco	25.236,14	1.804,38	400,—
Villaverde de Rioja	21.405,26	1.530,48	300,—

Ayuntamientos con menos de 2.000 habitantes de derecho	(1) Recaudación licta Tº Contribución Rústica	(2) Participación 715 % de la columna (1)	(3) A cuenta cuarta parte mensual prescindiendo fracción de cien pesetas
Villar de Torre	50.949'06	3.642'86	900'—
Villarejo	23.264'47	1.663'41	400'—
Villavelayo	151.676'71	10.844'89	2.700'—
Arnedillo	42.527'11	3.040'69	700'—
Bergasa	62'865'56	4.494'89	1.100'—
Bergasilla Bajera	12.635'47	933'43	200'—
Corea	33.823'48	2.418'38	600'—
Enciso	21.357'91	1.527'09	300'—
Galilea	27.695'28	1.980'21	400'—
Herce	55.567'61	3.973'08	900'—
Molinos, Los	85.824'77	6.136'47	1.500'—
Munilla	26.125'49	1.867'97	400'—
Muro de Aguas	32.648'72	2.334'38	500'—
Poyales	31.309'89	2.238'66	500'—
Préjano	44.297'32	3.167'26	700'—
Redal, El	40.287'04	2.880'52	700'—
Robres del Castillo	8.532'77	610'09	100'—
Santa Eulalia Bajera	21.597'08	1.544'19	300'—
Tudelilla	102.224'43	7.309'05	1.800'—
Turuncún	8.221'38	587'83	100'—
Villa de Ocón	33.788'21	2.415'86	600'—
Villar de Arnedo	59.502'08	4.254'40	1.000'—
Villarroya	13.500'07	965'25	200'—
Zarzosa	9.384'90	671'02	100'—
Alcanadre	126.469'01	9.742'53	2.200'—
Ausejo	207.894'22	14.864'44	3.700'—
Aguilar del Río Alhama	121.990'92	8.722'35	2.100'—
Cornago	89.222'48	6.379'40	1.500'—
Grávalos	54.094'99	3.867'80	900'—
Igea	157.064'05	11.230'08	2.800'—
Navajún	5.460'06	390'40	100'—
Valdemadera	8.255'10	590'24	100'—
Abalos	51.403'35	3.675'35	900'—
Anguciana	41.739'45	2.984'37	700'—
Briñas	10.320'31	737'90	100'—
Briones	156.519'97	11.191'17	2.700'—
Casalarreina	93.085'84	6.655'64	1.600'—
Costañares	96.966'63	6.933'11	1.700'—
Cellorigo	24.613'46	1.759'86	400'—
Cihuri	35.775'69	2.557'97	600'—
Cuzcurrita de Río Tirón	95.266'82	6.811'58	1.700'—
Foncea	49.231'49	3.520'05	80'—
Fonzaleche	61.533'54	4.399'65	1.000'—
Galbarruli	20.921'31	1.495'87	300'—
Gimileo	14.060'01	1.005'29	200'—
Ochánduri	34.426'96	2.461'53	600'—
Ollauri	12.057'64	862'12	200'—
Rodezno	56.628'55	4.048'94	1.000'—
Sajazarra	36.757'62	2.628'17	600'—
San Vicente de la Sonsierra	142.073'11	10.158'23	2.500'—
Tirgo	49.379'90	3.530'66	800'—
Treviana	87.237'95	6.237'51	1.500'—
Villalba de Rioja	21.363'83	1.527'52	300'—
Zarratón	62.396'10	5.891'32	1.400'—
Alesón	54.666'07	3.908'62	900'—
Anguiano	149.101'21	10.660'74	2.600'—
Arenzana de Abajo	57.722'56	4.127'16	1.000'—
Arenzana de Arriba	24.069'91	1.721'—	400'—
Bezares	16.847'90	1.204'62	300'—

(Pasa a la página 4)

de María, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Alfaro, con domicilio en la calle Cierzo número 11 de esta Ciudad, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Alfaro, en el plazo de ocho días, al objeto de constituirse en prisión, en la causa número 1 de 1963, seguida al mismo, por abusos deshonestos, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enj. ar. con apercibimiento de que en caso contrario será declarado en rebeldía.

Alfaro a quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez de Instrucción,  
135

NOTIFICACION

73

D. José López Viana secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 348 del año 1963 por Orden Público seguido contra Jose Riobo Fernández y otros se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1963 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Rubio García, Luis Santiago Iradier y José Riobo Fernández como autores responsables de la falta que se le imputa a la pena de 500 ptas. para Luis Rubio García por una falta del art. 570-4.º y por otra falta del art. 570-4.º 250 ptas de multa para Luis Santiago Iradier y José Riobo Fernández y al pago de las costas por partes iguales.

Y para que sirva de notificación al condenado José Riobo Fernández cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia.

Logroño, 7 de enero de 1964.

El Secretario,

116

EDICTO

91

D. Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía a instancia de D. Ricardo Pérez Sáenz contra D. Germán Apellániz Urdániz y su esposa, en el cual he acordado sa-

car a segunda subasta por término de 20 días, y con la reducción del 25 por 100 del precio de tasación, las fincas que se dirán después, celebrando en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de febrero próximo a las 10'30 horas.

Tales fincas son: Una viña en término de «María la Viuda» por unión de dos parcelas, que miden en total 90 áreas y 67 centiáreas y linda al Norte, regadera; a por los restantes vientos, José Zabala. Se subasta en 45.000 pts.

Otra viña en «Cerrado de las Monjas», de 35 áreas 52 centiáreas y linda; Norte y Este, Aurelio San Juan; Sur, senda y Oeste, camino. Valorada en 15.000 ptas.

Las fincas anteriores que aparecen libres de cargas, se hallan sitas en Oyón (Alava), careciéndose de títulos de propiedad.

Condiciones de la subasta. Los licitadores para tomar parte deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, 14 de enero de 1964.

El Secretario,

138

**EDICTO**

36

D. Gabriel García Cantero, Juez de Instrucción de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue sumario número 94/63 sobre alzamiento de bienes y estafa según denuncia don Eduardo López Espada, contra el vecino que fué de Haro Domingo González-Calero Gijón, mayor de edad, casado con doña Emilia Moreno Cea, industrial comerciante y que tuvo su último domicilio en Haro calle Colón 24, hoy en ignorado paradero el cual comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días al objeto de recibirle declaración sobre los hechos advirtiéndole a la vez que si dentro dicho plazo no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Haro 3 de enero 1964.

52

Ayuntamientos con menos de 2.000 habitantes de derecho

	(1) Recaudación lícita Cta T <sup>o</sup> Contribución Rústica	(2) Participación 7,15 % de la columna (1)	(3) A cuenta cuarta parte mensual prescindiendo fracción de cien pesetas
Brieva de Cameros	75.778'28	5.418'15	1.300'—
Camprovín	65.238'99	4.664'59	1.100'—
Castroviejo	22.891'92	1.636'77	400'—
Huércanos	207.057'—	14.804'58	3.700'—
Ledesma de la Cogolla	27.549'15	1.969'76	400'—
Manjarrés	33.114'68	2.367'70	500'—
Pedroso	29.100'30	2.080'67	500'—
Santa Coloma	42.573'72	3.044'02	700'—
Tricio	82.087'49	5.869'26	1.400'—
Uruñuela	107.966'34	7.719'59	1.900'—
Ventosa	29.508'32	2.109'85	500'—
Ventrosa	101.457'37	7.254'27	1.800'—
Viniegra de Abajo	42.530'22	3.040'91	700'—
Viniegra de Arriba	27.125'48	1.939'47	400'—
Bañares	122.830'69	8.782'39	2.100'—
Baños de Rioja	48.723'80	3.483'75	800'—
Cidamón	37.567'68	2.686'09	60'—
Cirueña	35.408'62	2.531'71	600'—
Corporales	29.650'44	2.120'—	500'—
Grañón	124.340'51	8.890'36	2.200'—
Herramélluri	36.503'96	2.610'03	600'—
Hervías	45.922'91	3.283'49	800'—
Leiva	47.484'07	3.395'12	800'—
Manzanares de Rioja	35.879'38	2.565'37	600'—
Ojacastro	74.825'64	5.350'03	1.300'—
Pazuengos	35.082'32	2.508'39	600'—
San Millán de Yécora	22.003'30	1.573'24	300'—
San Torcuato	28.839'87	2.062'05	500'—
Santurde	53.848'40	3.850'16	900'—
Santurdejo	48.471'51	3.465'72	800'—
Tormantos	38.744'95	2.770'26	600'—
Valgañón	126.809'21	9.066'86	2.200'—
Villarta-Quintana	68.378'38	4.889'05	1.200'—
Villalobar de Rioja	41.703'23	2.981'78	700'—
Zorraquin	13.982'28	999'73	200'—
Almarza de Cameros	41.077'91	2.937'07	700'—
Ajamil	18.967'14	1.356'16	300'—
Cabezón de Cameros	5.708'56	408'16	100'—
Gallinero de Cameros	64.634'86	4.621'39	1.100'—
Hornillos de Cameros	4.390'03	313'89	—
Jalón de Cameros	6.734'97	481'56	100'—
Laguna de Cameros	50.748'30	3.628'50	900'—
Larriba	106.990'11	7.649'79	1.900'—
Luezas	2.496'56	178'50	—
Lumbreras	203.142'83	14.524'71	3.600'—
Montalvo en Cameros	2.013'79	143'99	—
Muro de Cameros	37.342'21	2.669'97	600'—
Nestares	27.296'70	1.951'71	400'—
Nieva de Cameros	67.664'26	4.837'99	1.200'—
Ortigosa de Cameros	101.083'07	7.227'44	1.800'—
Pinillos	31.151'09	2.227'30	500'—
Pradillo	10.506'87	751'24	100'—
Rabanera	10.336'46	739'06	100'—
Rasillo, El	19.363'57	1.384'50	300'—
Santa La	1.946'12	139'15	—
Santa María de Cameros	10.268'14	734'17	100'—
Soto en Cameros	15.883'22	1.135'65	200'—
San Román de Cameros	13.819'94	988'13	200'—
Torreçilla en Cameros	32.958'62	2.356'54	500'—
Terroba	4.074'67	291'34	—

Ayuntamientos con menos de 2.000 habitantes de derecho	(1) Recaudación 1- quida Cta Tº Contri- bución Rústica	(2) Participa- ción 7 15 % de la columna (1)	(3) A cuenta cuarta parte mensual prescin- diendo fracción de cien pesetas
Torre en Cameros	11.394'13	814'68	200'—
Trevijano	4.780'62	341'81	
Villanueva de Cameros	46.842'30	3.349'23	80'—
Villoslada de Cameros	337'371'34	24.122'05	6.000'—
Agoncillo	127.895'38	9.144'52	2.200'—
Alberite	136.012'23	9.724'88	2.400'—
Arrubal	48.040'73	3.434'92	800'—
Clavijo	33.751'46	2.413'23	600'—
Daroca de Rioja	8.075'08	577'37	100'—
Entrena	158.141'02	11.307'08	2.800'—
Fuenmayor	223.389'32	15.972'33	3.900'—
Hornos de Moncalvillo	18.018'39	1.288'32	300'—
Lagunilla del Jubera	42.114'64	3.011'20	70'—
Lardero	166.977'71	11.938'90	2.900'—
Leza	3.219'77	230'21	
Medrano	38.936'29	2.783'94	600'—
Nalda	153.631'07	10.984'62	2.700'—
Navarrete	194.410'42	13.900'34	3.400'—
Ribafrecha	96.722'53	6.915'66	1.700'—
Santa Engracia	76.416'61	5.463'36	1.300'—
Sojuela	21.230'30	1.517'97	300'—
Sorzano	44.160'15	3.157'46	700'—
Sotés	26.490'69	1.894'08	400'—
Torremontalvo	34.713'04	2.481'98	600'—
Viguera	43.977'12	3.144'36	700'—
Villamediana de Iregua	142.115'89	10.161'28	2.500'—
Zenzano	3.902'38	279'02	
San Asensio	161.803'43	11.568'94	2.800'—

TOTALES ..... 15.714.350'28 1.123.576'04 202.900'—

Y para que conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y justificación de las nóminas correspondientes, se expide la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, a 31 de diciembre de 1963.

El Administrador de Contribución Territorial

**Eduardo Laleona**

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

**Antonio Valero**

35

RECTIFICACIONES

Errores advertidos en la inserción del anuncio de la Delegación de Hacienda, fecha 28 de diciembre 1963, sobre cantidades a entregar a cuenta, trimestralmente, por Arbitrio Municipal sobre Rústica publicada en el Boletín Oficial número 2 de 1964, fecha 4 de enero, página 2.

Columna Recaudación Líquida:

Cabezón de Cameros 1.589'31, debe decir 1.589'35.

La Santa 753'80, debe decir 735'80.

Errores advertidos en la inserción del anuncio de la Delegación de Hacienda, fecha 28 de diciembre 1963, sobre cantidades a entregar a cuenta, trimestralmente, por Arbitrio Municipal sobre Urbana publicada en el Boletín Oficial número 3 de 1964, fecha 7 de enero, página 2.

Columna Recaudación Líquida:

Agoncillo 36.353'61, debe decir 36.353'62.

Columna "A cuenta"

Torrecilla de Cameros 12.400' debe decir 12.500.

Ministerio de Trabajo

CONVENIO

VISTO el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, establecido entre "Panaderías Unidas, S.A." y los Productores de la Sección de Fabricación, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales, de esta Capital, y

RESULTANDO: Que con fecha 28 de noviembre último, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fue suscrito en 7 de dicho mes, por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de diciembre corriente, se dicta Providencia en el expediente marginado por esta Dependencia, con suspensión del plazo de quince días que, para su aprobación o denegación, prescribe el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para solicitar del Ilmo. Sr. Director General de Previsión el preceptivo informe que establece el número 1 de la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de fecha 1 de julio de 1961, el que fue emitido en 15 del actual, recibido el 20, en el sentido de no existir inconveniente para su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo laboral.

RESULTANDO: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en el referido Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Convenio suscrito en 7 de noviembre último, entre las representaciones de la Sección Social y Económica de "Panaderías Unidas, S.A.", de esta Capital, de ámbito de empresa, del Sindicato Provincial de Cereales, se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y por no concurrir

causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y, en su consecuencia, la publicación del texto del Convenio y la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 14 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que en la disposición final del referido Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

**VISTAS** las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

**ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO** ha resuelto,

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, celebrado entre las Secciones Social y Económica de "Panaderías Unidas, S. A.", de esta Capital.

Segundo.—Advertir a las partes que contra la presente Resolución no cabe recurso de alzada.

Tercero.—Disponer de la publicación de esta Resolución y del texto del citado Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que digo a V.S. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Lo que digo a V.S. para su conocimiento.

Logroño, 26 diciembre 1963.

**El Delegado de Trabajo,**

Sr. Delegado Provincial Sindical.

**Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa establecido entre la Empresa "Panaderías Unidas, S.A." de esta Capital y los Productores encuadrados en su Sección de Fabricación**

**TEXTO DEL CONVENIO**

**Fundamentos.**—Arranca del deseo de la Empresa de estimular a su personal de la sección de fabricación con unas mejoras que le hagan a éste sentirse más cómodo, seguro y recompensado en su trabajo y al mismo tiempo hacer llegar al público consumidor el pan en las horas de su demanda y es motivo también de este Convenio por parte del personal afectado el de ofrecer a la Empresa una mayor productividad

y superación de su trabajo, así como un mayor celo en el cumplimiento de la misión que cada uno tiene asignada o aquella que en lo sucesivo le sea asignada por la Empresa.

**Periodo de vigencia.**—El periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical será iniciado a partir de la fecha de su aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y su vencimiento será el del día 31 de diciembre de 1964, pudiendo ser prorrogado por la tática por periodos de años naturales a partir de su primer vencimiento siempre que no hubiera denuncia del mismo por alguna de sus partes contratantes.

**Denuncia del Convenio.**—Este Convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes contratantes y a tal fin se establece que puede realizarse con una anticipación de tres meses a cualquiera de sus vencimientos.

**Jornada y horario de trabajo.**—La jornada de trabajo de esta industria será la legal de ocho horas diarias.

La entrada al trabajo de los productores afectados por este Convenio será la de las dos de la madrugada.

Para la ejecución de los trabajos preliminares y complementarios, tales como preparación de masa, encendido de hornos, etc. se anticipará la entrada del personal mínimo e indispensable en una hora.

**Remuneraciones.**—Todos los productores afectados por este Convenio, sea cual fuere su categoría, disfrutarán de una mejora en la retribución y sobre su salario base percibirán la cantidad de treinta pesetas por día trabajado.

Esta cantidad no repercutirá en el Plus Familiar, Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y porcentaje en beneficios.

Dicha cantidad de treinta pesetas, se computará en el salario de los días festivos no recuperables, trabajados.

**Asistencialidad.**—Se crea con el presente Convenio la sección asistencial, ésta tiene por objeto el de crear el complemento de los Seguros Sociales Obligatorios y sus fines son el de dar amplia protección a sus productores, beneficiarios en los casos de enfermedad, para ello, la Empresa concede a los de su sección de Fabricación, las prestaciones que se detallan, y ello cuando se produzca enfermedad justificada:

- a) El 50 % del salario base a los productores sin beneficiarios.
- b) El 40 % del salario base a los productores con beneficiarios.

El periodo de duración de las prestaciones por enfermedad, será igual al que concede el Reglamento del Seguro de Enfermedad, quedando excluidas de este beneficio las bajas por enfermedades venéreas, las derivadas del alcoholismo, riñas, etc. y todas aquellas que no tengan origen normal o que estén excluidas por el Reglamento del Seguro Nacional de Enfermedad.

**Permisos especiales.**—Los productores afectados por este Convenio, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base y siempre que se avise con la debida antelación, por alguno de los siguientes motivos y días que se señalan:

- a) Por muerte de padres, hijos, cónyuge: dos días.
- b) Por alumbramiento de la esposa: dos días.
- c) Por comunión de un hijo: un día.
- d) Por bautizo de un hijo: un día.
- e) Por matrimonio del productor: cinco días.

**Seguridad e higiene en el trabajo.**—Se obligan los productores afectados por este Convenio al mejor cumplimiento de las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

Por cuenta de la Empresa se facilitará cada doce meses: un pantalón, una camisa, un mandil, todo ello de tela blanca y dos pares de alpargatas, y ello precisamente al personal que este Convenio afecta.

La limpieza y conservación de dichas prendas, será por cuenta del productor, siendo obligatorios el tenerlas siempre limpias.

La reposición de ellas, si por causas ajenas a la Empresa no durasen el año que se prevé, será por cuenta del productor.

Se declara obligatorio el uso permanente del mencionado equipo blanco de trabajo.

Si el productor causase baja, queda comprometido a devolver el equipo de trabajo y precisamente el último que se le haya entregado, en las condiciones en que se encuentre el mismo.

**Productividad.**—Como compensación de las mejoras obtenidas en este Convenio y conscientes de que en ello han de beneficiarse ambas partes contratantes, los productores se comprometen a colaborar en el incremento de la

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-19 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricantes de Calzado Mecánico" de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963, y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta por mayor de calzado mecánico.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 82.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-19 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Hlmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-23 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Mayoristas-Almacenistas de carbón", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta al mayor de combustibles sólidos.

b) Hechos imponibles: Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Formalización de ventas. Rótulos.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1º de

productividad, de la Empresa y asimismo a una estrecha colaboración en cuantos trabajos les sean encomendados.

**Aplicación.**—El presente Convenio Colectivo Sindical afecta exclusivamente a los productores encuadrados en la Sección de Fabricación, es decir, a aquellos que intervienen en la elaboración, formación, cocción y demás fases propias de la fabricación de pan y productos que se fabriquen en Panaderías Unidas, S.A.

Para lo que se regula en este Convenio Colectivo Sindical, se registrá de la forma en que se expresa el mismo y en lo no previsto por lo preceptuado en la Ley del Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional de la Industria Panadera y el Reglamento de Régimen Interior de l Empresa.

**Disposición final.**—Finalmente se hace constar que en opinión de los asistentes y por unanimidad, las estipulaciones del presente Convenio Colectivo Sindical, no determinarán en modo alguno alza de preci en el pan fabricado por Panaderías Unidas, S.A.

Estos son, pues, los acuerdos adoptados para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical en la empresa Panaderías Unidas, S.A. de esta Capital y al que se ha llegado después de las conversaciones sostenidas entre el representante legal de la Empresa y los comisionados de los productores nombrados por sus compañeros de trabajo según se desprende del Acta levantada en el día de hoy de la reunión celebrada a tal efecto, uno de cuyos ejemplares se acompaña al presente. En prueba de conformidad firman los afectados en Logroño a este de noviembre de mil noventa y tres.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Ordenes de pago de pensión reducidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Indice número 1 Ordinario y 1 Actualización

92

María Milagros Martínez Marín, M. Civil.

Amparo Fernández Ovies, id. Rafael Valero Serrano, Jubilados.

Mercedes Ojeda Sacristán, M. Militar.

Pedro Martínez Casillas, Retirados.

enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota que se satisface para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 17.000 pesetas, más 800 pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-23 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de Mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.  
**Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.**  
 Logroño, 8 enero 1964.  
 El Delegado de Hacienda,

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

63

Con la debida autorización del Distrito Forestal y en virtud de acuerdos debidamente adoptados, con carácter de urgencia, dado lo avanzado de la campaña el día siguiente hábil del undécimo día hábil, contados a partir del siguiente también hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a las diez horas con intervalos de diez minutos, tendrá lugar las subastas de aprovechamientos de maderas

que a continuación se indican, con arreglo a las mismas condiciones facultativas y económico administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, y que en general, en síntesis y extracto aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 109 de 8 de octubre último.

### MADERAS: 3.ª SUBASTA CAMPAÑA 1963-64

Lote n.º 1.—116 pinos con 170 m3 de madera y 80 de leña, sitios en Vasqueruelo, precio base 133.500 pesetas.

Lote n.º 2.—91 pinos con 140 m3 de madera y 60 de leña, sitios en El Tejar, precio base 109.500 pesetas.

Lote n.º 3.—147 pinos con 177 m3 de madera y 80 de leña, sitios en Achicherre o Majada de Córdoba, precio base 125.475 pts.

Lote n.º 4.—96 pinos con 130 m3 de madera y 60 de leña, sitios en El Sillar, precio base 102.000 pesetas.

Lote n.º 6.—162 pinos con 220 m3 de madera y 90 de leña, sitios en Solana La Acebosa, precio base 188.250 pesetas.

Lote n.º 7.—141 pinos con 180 m3 de madera y 70 de leña, sitios en Cruce La Matanza, precio base 153.750 pesetas.

Lote n.º 8.—143 pinos con 220 m3 de madera y 90 de leña, sitios en La Rendaria, precio base 188.250 pesetas.

Lote n.º 9.—120 pinos con 200 m3 de madera y 80 de leña, sitios en Arrastre Matanza, lote somero, precio base 171.000 pesetas.

Lote n.º 11.—100 pinos con 170 m3 de madera y 50 de leña, sitios en Los Alamos, precio base 144.000 pesetas.

### MADERAS: 1.ª SUBASTA APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS, CAMPAÑA 1963-64

Lote n.º 1.—422 piezas de pino, 87 de haya y 144 de roble con 296 m3 en total, precio base 257.400 ptas, indemnizaciones 6.790'35.

El presente lote se haya gravado con 17.529'07 pesetas por el concepto de corta y pela, cuya cantidad con independencia del precio de adjudicación se ingresará por el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal de Montes.

Para los lotes de aprovechamientos que quedaren desiertos se celebrará otra segunda y cuarta subasta respectivamente el mismo día y a la misma hora de la siguiente semana bajo las mis-

mas condiciones que sirvieron de base en la primera subasta.

### MODELO DE PROPOSICION

Ajustado al que aparece en el anuncio del Boletín referido al número 109 de 8 de octubre ppdo. en Villoslada de Cameros, 12 de enero de 1964.

El Alcalde,

111

### ANUNCIO

96

El día 1.º de febrero y hora de las 12 de su mañana, en el Salón de Sesiones se celebrará la subasta de 174, hayas y un roble que cubican 160 m. de leña en el precio base de 25.600 ptas, índice de 32.000 ptas. indemnizaciones 1.556'25 ptas, aprovechamiento del grupo 3.º sitio «Los Navalejo», esta subasta se halla rebajada con el 20 por 100 de su precio anterior.

Importe de anuncios etc, de cuenta de los rematantes, donde en la Secretaría del Ayuntamiento se halla el pliego de condiciones vigente para este año forestal.

Pinillos, 15 de enero de 1964.

El Alcalde,

144

### ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, que dan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguiente de la vigente Ley de Régimen Local Te to Refundido de 24 de julio de 1955.

Nalda

Soto en Cameros

San Virente de la Sonsierra

Villavelayo

### ANUNCIO

80

Aprobado que ha sido expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, número tres del presupuesto ordinario de 1964, queda puesto al público por el plazo reglamentario para reclamaciones.

Viguera, 31 diciembre 1963.

El Alcalde,

132